



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 23 de octubre de 2024.

Número 128

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 32, de fecha 4 de diciembre del 2023.....	3
ACUERDO Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas".....	7
ACUERDO mediante el cual se autoriza al licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS, Notario Público número trescientos veintiuno (321), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas para que el licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS pueda actuar durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta (60) días en un periodo de un año, bastando que por cada ausencia temporal se dé aviso al Ejecutivo del Estado, en términos de los considerandos de la presente resolución.....	9
ACUERDO mediante el cual se acepta la renuncia al Fíat de Notario Público 62, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial, presentada por el Licenciado Christiaan Edoardo Pérez Cosío, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público del citado profesionista; asimismo, al haberse admitido la renuncia, queda VACANTE la Notaría Pública 62.....	14
ACUERDO mediante el cual se autoriza a la licenciada ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA, Notario Público número ciento treinta (130), con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, para que la licenciada MÓNICA SIBAJA PERALES pueda actuar durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta (60) días en un periodo de un año, bastando que por cada ausencia temporal se dé aviso al Ejecutivo del Estado, en términos de los considerandos de la presente resolución.....	17
ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el término de un año; asimismo, se autoriza a la licenciada OLGA LIDIA ALANÍS GONZÁLEZ para que actúe como Adscrita en funciones a la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.....	23
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 023 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional LPE-N043-2024 , para la contratación relativa a: "Rehabilitación de la Unidad Deportiva Siglo XXI, en Áreas de Gimnasia y Esgrima, en Cd. Victoria, Tamaulipas".....	27

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Acuerdo General 21/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual concluyen las funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad; asimismo, se modifica la denominación del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del referido Distrito Judicial, por la de Juzgado de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria..... 29

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta correspondiente a los meses de julio a septiembre del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 32

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 13, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y VIII, 26 fracción XXIX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 93 segundo párrafo establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

TERCERO. Que las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

CUARTO. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una dependencia de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones están conferidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y entre las cuales se encuentran ejercer las funciones que en materia de trabajo y previsión social correspondan al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo; coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; participar en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo; intervenir a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos; coordinar el funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales, así como vigilar el funcionamiento de las mismas; fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que mejoren la calidad de los empleos, entre otras.

QUINTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 104 edición vespertina, de fecha 30 de agosto de 2023, se determinó la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEXTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario expedir el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

SÉPTIMO. Que en fecha 4 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Tamaulipas, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, extraordinario del ejemplar número 32, el cual se encuentra vigente.

OCTAVO. La reforma del Reglamento que nos ocupa, resulta necesaria ya que, se busca siempre mejorar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Secretaría; así como asegurar que la dependencia cumpla con los objetivos. La modificación del documento en cuestión puede ser necesaria por diversas razones, en primer lugar, para adaptarlo a los cambios en el entorno en el que opera la entidad o programa y en segundo lugar, resulta necesaria para mejorar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la entidad o programa. Esto puede incluir cambios en la estructura organizativa, en los procesos de toma de decisiones o en las responsabilidades que se le asignan a la entidad.

En resumen, la modificación de un reglamento puede ser necesaria para asegurar que la entidad cumpla con los objetivos establecidos en el momento de su creación, y para garantizar su adaptabilidad y eficacia a lo largo del tiempo. Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable emitir el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para continuar haciendo frente a los retos que impone la dinámica de la Administración Pública Estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 32, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 5 numerales 2 y 3; 9, 10, 13 fracciones II y III, artículo 14 fracciones II, III, IV, V y X; 17 fracciones I y IV; 21 fracción VI; 25 fracciones V y VI; 26 fracciones I, III, X y XV; 27 fracciones I a la V; 29 fracción I; 31 párrafo primero; 37; **se adicionan** artículo 23 fracción II, se recorren las subsecuentes para quedar hasta la IX; **se derogan** artículo 16 fracción XIII; 25 fracción VII; 26 fracciones V y XIII; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 31; 38; del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas número 32 de fecha 4 de diciembre del 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

1. Para el ...

I a la III. ...

2. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría del Trabajo atenderá, **vigilará y coordinará administrativamente el funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.**

3. Además se cuenta con un Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por las fracciones **IX y XI** del artículo 41 de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Tamaulipas; mismo que estará a cargo de un titular, designado por la Contraloría Gubernamental, quien dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, **la persona Titular de la Secretaría** podrá, mediante acuerdo, delegar sus facultades en los servidores públicos de las Unidades Administrativas, con excepción de aquellas que las leyes o el presente Reglamento Interior establezcan que deban ser ejercidas directamente por **dicha persona Titular.**

ARTÍCULO 10. A **la persona** Titular de la Secretaría, además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XV.....

ARTÍCULO 13. A la Secretaría ...

I. ...

II. Organizar y programar la audiencia, correspondencia, agenda y archivo **de la persona** Titular de la Secretaría;

III. Servir de enlace informativo entre **la persona** Titular de la Secretaría y las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 14. A la Dirección ...

I. ...

II. Proponer **a la persona** Titular de la Secretaría los criterios técnicos, procedimientos, mapas estratégicos e instrumentos metodológicos y normativos, necesarios para la estructuración, ejecución, evaluación y seguimiento del desarrollo de proyectos de modernización; así como identificar riesgos en el desarrollo operativo de las áreas que integran la Secretaría;

III. Proponer **a la persona** Titular de la Secretaría, en coordinación con otras Unidades Administrativas, el desarrollo e integración del proceso de actualización **permanente** y dar seguimiento a los procesos en desarrollo;

IV. Coordinar con otras Unidades Administrativas, la formulación del programa estratégico y proyectos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Plan Estatal de Desarrollo, **y el Programa Sectorial;**

V. **Conducir la planeación de la dependencia, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial, proyectos de actualización y modernización, así como elaborar informes a la persona Titular de la Secretaría para la toma de decisiones que permitan mejorar el desempeño institucional;**

VI. a la IX...

X. Emitir las opiniones técnicas a las Coordinaciones y Direcciones adscritas a la Secretaría, para la elaboración de sus proyectos y programas operativos que coadyuven al cumplimiento de los mismos;

XI a la XX...

ARTÍCULO 16. A la Dirección Jurídica ...

I. a la XII...

XIII. Se deroga

XIV. ...

ARTÍCULO 17. A la Dirección de Género ...

I. Dirigir y coordinar la planeación, formulación, operación y seguimiento de políticas, programas y acciones para propiciar la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades, la equidad de género, la no discriminación en materia de trabajo y de la previsión social, de los **órganos públicos descentralizados** de la Secretaría;

II. y **III.** ...

IV. Proporcionar apoyo, información, asesoría, capacitación especializada y asistencia técnica a las organizaciones públicas, sociales y privadas, que impulsan la equidad de género, la igualdad de oportunidades laborales y no discriminación de las personas en situación de vulnerabilidad, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y **órganos públicos descentralizados** de la Secretaría;

V. a la VIII...

ARTÍCULO 21.- A la Subsecretaría del Trabajo, ...

I. a la V. ...

VI - Proporcionar el apoyo administrativo que requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

VII. ...

ARTÍCULO 23. A la Procuraduría...

I. ...

II. Representar a los menores de 16 años ante el Tribunal cuando así lo requieran

III. Denunciar ante el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que procedan con apego a derecho;

IV. Denunciar por la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención del pago de salarios o el reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dicha omisión;

V. Asistir a las audiencias que convoquen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en los juicios en que asesore a los trabajadores;

VI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con lo previsto en los artículos 772 y 774 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos;

VIII. Cumplir con las atribuciones establecidas en los artículos 530 al 536 de la Ley Federal del Trabajo; y

IX. Las demás que expresamente le confieran las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 25. A la Subsecretaría de Empleo...

I. a la IV...

V. Llevar la estadística general en Materia de Empleo, Capacitación, **Certificación**, Productividad y Previsión Social;

VI. Vigilar la certificación de competencias laborales;

VII. Se deroga...

ARTÍCULO 26. A la Dirección de Capacitación...

I. Coordinar la implementación de programas de capacitación para el empleo, **así como la certificación de competencias laborales;**

II.

III. Desarrollar nuevas herramientas para la implementación de nuevas fuentes de capacitación para los trabajadores, **involucrando para ello los medios académicos existentes;**

IV. ...

V. Se deroga...

VI. a IX. ...

X. Promover que se incorpore en los cursos que se ofrezcan a los factores de la producción o a las dependencias gubernamentales, la transmisión de la cultura de la seguridad e higiene en el trabajo y de la conciliación en todo diferendo laboral;

XI. y XII. ...

XIII. Se deroga

XIV. ...

XV. Las demás funciones que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y **las que le sean encomendadas por** sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 27. A la Dirección de Inspección...

I. Vigilar por conducto de los inspectores del trabajo, el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en materia de seguridad y salud en el trabajo;

II. Coadyuvar con la autoridad federal en la vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en materia de seguridad, higiene, salud y previsión social;

III. Asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la legislación laboral establecida, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad, higiene y previsión social en el trabajo y vigilar su estricto cumplimiento;

IV. Vigilar que se observen las disposiciones legales y reglamentos relativos a la inspección, seguridad, higiene y previsión social;

V. Programar y coordinar visitas a los centros de trabajo de jurisdicción local, a fin de lograr el cumplimiento en los mismos, de las disposiciones relativas a seguridad, higiene y previsión social;

VI. a la XI...

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Dirección ...

I. Planear, organizar, dirigir, vigilar y mantener los programas Seguro de Desempleo y **Mi Primer Empleo;**

II. a la IV. ...

ARTÍCULO 31. Al frente de la Contraloría Interna, habrá un titular designado en los términos del artículo 41 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, quien en el ejercicio de sus facultades **brindará la atención a los requerimientos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.**

TÍTULO OCTAVO DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 37. La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá el nombramiento de la persona Titular de la Secretaría, así como los nombramientos de las personas Titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de área, Coordinaciones y Delegaciones.

El titular del Poder Ejecutivo expedirá los nombramientos del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de los Subsecretarios, Secretario Técnico, Directores Generales, Directores de Área; los jefes de departamento, personal auxiliar y técnico serán nombrados por el titular de la Secretaría. Lo anterior conforme a la plantilla de personal que al efecto se autorice.

ARTÍCULO 38. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, al día veintiuno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y XIII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 1 numeral 1, 12 numerales 2 y 3, 19 fracción XI, 23 fracción XI y demás relativos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón por la cual se hace necesario modificar la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

SEXTO. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 2 de agosto del año 2017, se creó la "Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de las atribuciones contenidas en el instrumento de su creación, con domicilio en ciudad Victoria, Tamaulipas, sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. La "Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas", tiene como objetivo formular y conducir la política pública estatal en materia de aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y pesca deportiva, así como promover el establecimiento de las condiciones adecuadas para el desarrollo de mercados basados en criterios de sustentabilidad, así como estimular el logro de objetivos de conservación y aprovechamiento en el ámbito de su jurisdicción territorial.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es una dependencia de la administración pública estatal que tiene entre otras atribuciones, formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, el aprovechamiento de la vida silvestre, en coordinación con las Dependencias correspondientes, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus funciones.

OCTAVO. Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las Secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

NOVENO. Que el 2 de marzo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 26, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la estructura orgánica de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que el 12 de junio de 2024 en la Segunda Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de Gobierno, se aprobó en el acuerdo 1.7 derivado del punto 11 del orden del día, la reforma a la Estructura Orgánica de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas.

DECIMOPRIMERO. Que en el proceso de validación de las estructuras orgánica funcionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sobre el particular y de conformidad con los artículos 27, fracciones III y XXXII y 41, fracciones VII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a dictaminar la estructura orgánico funcional de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, siendo validada por las dependencias arriba citadas, por lo que se emitió el dictamen con el número de control E-CCPD-SF-V-CG-20222028-008-04-24, en atención a la adopción responsable de medidas para racionalizar el gasto, sin detrimento del cumplimiento de las funciones esenciales, se acordó autorizar el proyecto de modificación de la Estructura Orgánica de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas.

DECIMOSEGUNDO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica del citado órgano desconcentrado, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE CAZA Y PESCA DEPORTIVA DE TAMAULIPAS”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas”, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 02 de marzo de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Vocalía Ejecutiva de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas
 - 1.0.0.1. Departamento de Recursos Financieros
 - 1.0.0.2. Departamento de Recursos Humanos y Materiales
 - 1.1 Dirección Jurídica y de Transparencia
 - 1.1.0.1. Departamento de Contratos, Convenios y Asuntos Jurídicos
 - 1.2. Dirección de Caza y Pesca Deportiva
 - 1.2.0.1. Departamento de Cintillos, Licencias y Registros
 - 1.2.0.2. Departamento de Temporadas, Torneos y Reconocimientos
 - 1.2.0.3. Departamento de Capacitación y Programas Educativos
 - 1.3. Dirección de Aprovechamiento de la Vida Silvestre
 - 1.3.0.1 Departamento de Autorizaciones y Aprovechamiento de la Vida Silvestre
 - 1.3.0.2. Departamento de UMA'S y Planes de Manejo
 - 1.3.0.3. Departamento de Guardianes de la Vida Silvestre y Control de Especies Invasoras

Artículos 2 y 3...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, la competencia de sus Unidades Administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la Unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas presentará a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto del Estatuto Orgánico de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas presentará a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de los 30 días naturales, contados a partir de la publicación del Estatuto Orgánico de la Entidad, el Manual de Organización de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre sobre autorización al licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS, Notario Público número 321 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado para ser suplido en sus ausencias temporales por el licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diez (2010), se expidió a favor del licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS, Fíat de Notario Público número trescientos veintiuno (321), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil trescientos noventa y seis (1396), a fojas cuarenta y dos (42) frente, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diez (2010). Y publicado en el Periódico Oficial del Estado en Anexo al número 156 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diez (2010).

SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005), se expidió a favor del licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil doscientos tres (1203), a fojas ciento cuarenta y cinco (145) vuelta, de fecha cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005). Y publicado en el Periódico Oficial del Estado en Extraordinario número 1, de fecha siete (7) de enero de dos mil cinco (2005).

TERCERO. SOLICITUD DEL LICENCIADO RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS PARA LA AUTORIZACIÓN PARA SER SUPLIDO EN SUS FUNCIONES POR EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, EN AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE 60 DÍAS EN UN AÑO.

Por escrito de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dirigido al DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS, en su carácter de Titular de la Notaría Pública número trescientos veintiuno (321), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, solicitó con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, autorización para que el licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, pueda actuar como Adscrito en la Notaría Pública a su cargo, durante sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes.

En ese mismo escrito manifiesta su deseo que subsistan las garantías otorgadas para la función de la Notaría Pública número 321, durante la función del licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS como adscrito de la misma.

El documento referido se inserta a continuación:

NOTARIA PÚBLICA No.321

LIC. RICARDO HIRAM RODRIGUEZ CONTRERAS
TITULAR

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 06 de agosto del 2024.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E . -

RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS, Notario Público Número 321 (Trescientos Veintiuno) con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en esta ciudad de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 37, 48 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, vengo a solicitar se me autorice a tener como ADSCRITO PARA AUSENCIAS TEMPORALES al Licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, con Patente de Aspirante al cargo de Notario Público Número 1203, expedida por el Ejecutivo Estatal con fecha 4 de enero de 2005.

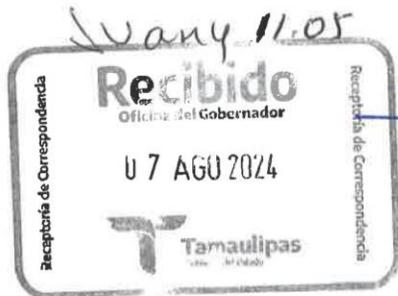
Lo anterior con la finalidad de que cubra las ausencias temporales del suscrito Notario titular. Así mismo expreso mi conformidad para que subsistan las garantías otorgadas para la función de la Notaría 321 a mi cargo, en la función del Licenciado JUAN ANTONIO MARTINEZ CEBALLOS como adscrito a la misma.

Sin más, reitero a Usted mi respeto y la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS,
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 321.



C.C.P. LIC. HECTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ. - Secretario General de Gobierno; para su conocimiento.
C.C.P. LIC. JORGE LUIS BEAS GAMEZ - Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento.
C.C.P. LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA. - Directora de Asuntos Notariales; para su conocimiento.
C.C.P. Archivo

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE SER SUPLIDO EN SUS FUNCIONES POR EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE 60 DÍAS EN UN AÑO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud del licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS, Notario Público número 321 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, de ser suplido en sus funciones por el licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, en sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un año, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es COMPETENTE para resolver la solicitud del licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS de autorización para que el licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, pueda actuar como Adscrito en la Notaría Pública número trescientos veintiuno (321), del cual es titular, en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un periodo de un año ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes, subsistiendo las garantías otorgadas para la función de la Notaría Pública número 321, durante la función del licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS como adscrito de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir los Fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

2. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno, sin la cual no surtirán efectos legales, así como por el titular de la Dependencia a que corresponda la materia de la determinación emitida.

3. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(...)”

Por su parte, los artículos 1, 24, 36, 37 numeral 1, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.”

“ARTÍCULO 24.

1.- Para que el Notario pueda actuar, deberá previamente:

1.- Otorgar y mantener actualizada la garantía por el equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a satisfacción de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

(...) 2.- La garantía señalada en la fracción I del párrafo anterior, podrá ser otorgada mediante fianza, hipoteca o depósito en numerario. En el segundo caso sólo podrá recaer en inmuebles ubicados en el Estado, que se encuentren libres de gravamen.

3.- La garantía que otorgue el Notario se aplicará al pago de las multas que se le impusieren y al pago de la responsabilidad civil derivada de sus funciones.”

“ARTÍCULO 36.

1.- El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

En cuanto a los artículos 60 fracción V y 88 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas estipula:

“Artículo 60.- Los derechos por concepto de adscripción de aspirante, exámenes para obtener la patente de aspirante o el fíat de Notario Público y constancia de no inhabilitación para el servicio público, se causarán conforme a lo siguiente:

(...) V.- En los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, por la adscripción de un aspirante a una Notaría Pública, doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;”

“Artículo 88.- El servicio por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, causará derechos conforme a la siguiente tarifa:

(...) II.- Publicaciones.”

Finalmente, el artículo 47, fracciones I y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- *A la Dirección de Asuntos Notariales de la Coordinación General de Legalidad, además de las atribuciones que le otorga el artículo 147 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

I. Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial; (...) **XXXII.** *Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.*

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública, durante las ausencias temporales del titular, que no excedan de 60 días en un periodo de un año ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes y subsistiendo las garantías otorgadas para la función de dicha Notaría.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar autorización al licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS para que el licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS pueda actuar como Adscrito en la Notaría Pública número trescientos veintiuno (321) con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes y subsistiendo las garantías otorgadas para la función de la Notaría Pública número trescientos veintiuno (321), durante las actuaciones del licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS como adscrito de la misma.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS, Notario Público número trescientos veintiuno (321), con jurisdicción en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, así como al licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS; asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, por conducto del Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al licenciado RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ CONTRERAS, Notario Público número trescientos veintiuno (321), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas para que el licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS pueda actuar durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta (60) días en un periodo de un año, bastando que por cada ausencia temporal se dé aviso al Ejecutivo del Estado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, en términos de lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 24, 36, 37 numeral 1, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 60 fracción V y 88 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; y 47 fracciones I y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Victoria, Tamaulipas a 30 de agosto de 2024

**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Apreciable Gobernador, por este conducto me permito dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

El cuatro de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 93, la convocatoria para obtener Fíat de Notario Público respecto de treinta notarías que se encontraban vacantes, convocatoria a la cual comparecí.

A través del Acuerdo Gubernamental de trece de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 115, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se otorgó al suscrito el Fíat de Notario Público número 62, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial de este Estado.

Es del conocimiento público que el procedimiento seguido para el otorgamiento de los Fíats de Notario Público y Patentes de Aspirantes, derivados de la citada convocatoria, se encontraban afectados de origen por la comisión de diversas irregularidades, lo que derivó en la nulidad de estos.

En ese contexto, ante la existencia de anomalías insubsanables en el procedimiento que culminó con el otorgamiento del Fíat del suscrito, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 53, 55 numeral 1 y 56 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, comparezco a presentar mi **RENUNCIA FORMAL al FÍAT de Notario Público número 62 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.**

Como consecuencia de lo anterior, solicito emita acuerdo en el que se me tenga por renunciando al Fíat de Notario Público y ordene que la situación del suscrito regrese al estado en el que se encontraba hasta antes de comparecer a la convocatoria aludida.



RESPETUOSAMENTE

**APLIC. CHRISTIAN EDUARDO PEREZ COSÍO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62**

TERCERO. TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO POR RENUNCIA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado acepte la renuncia presentada por el Licenciado Christiaan Edoardo Pérez Cosío y emita resolución de terminación del cargo de Notario del Fíat número 62 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para resolver la renuncia planteada por el Licenciado Carlos Alberto García Porres, así como para emitir la presente resolución de terminación del cargo de Notario, de conformidad con el artículo 55, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, que dispone:

“Artículo 55.

1.- La renuncia del Notario deberá de formularse por escrito, y presentarse al Ejecutivo del Estado. Se entenderá tácitamente aceptada si no se dicta acuerdo en contrario en un término de 30 días...”

En términos de este precepto legal, la renuncia del Notario deberá de formularse por escrito y presentarse al Ejecutivo del Estado; se entenderá tácitamente aceptada si no se dicta acuerdo en contrario en un término de 30 días; por tanto, este dispositivo prevé la competencia del suscrito para aceptar o no la renuncia del Fíat de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, se admite la renuncia presentada por el Licenciado Christiaan Edoardo Pérez Cosío, al Fíat número 62 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, por los motivos que alude.

Como consecuencia de lo anterior, **se declara la terminación al cargo de Notario Público del Licenciado Christiaan Edoardo Pérez Cosío.**

Se ordena que la situación del compareciente Licenciado Christiaan Edoardo Pérez Cosío, regrese al estado en el que se encontraba hasta antes de comparecer a la convocatoria a la que alude.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación al Licenciado Christiaan Edoardo Pérez Cosío. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia al Fíat de Notario Público 62, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial, presentada por el Licenciado Christiaan Edoardo Pérez Cosío, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público del citado profesionista.

SEGUNDO. Al haberse admitido la renuncia, queda **VACANTE** la Notaría Pública 62.

TERCERO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del Fíat aludido.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, asistido por Lic. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.



DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PALACIO DE GOBIERNO
CD. VICTORIA, TAMPS.
P R E S E N T E

La suscrita **LIC. ESPERANZA DEL CARMEN CARDENAS HINOJOSA**, Notaria Pública Número 130, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial en el Estado y residencia en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con domicilio en Calle Laguna Madre Número 305, entre 11 y 12, Colonia Industrial C.P. 87350, (*teléfono 868-8163641, celular 8681701946, correo electrónico notariapublica_130@hotmail.com*), ante Usted con el debido respeto expongo:

Por medio de la presente ocurro ante Usted a proponer a la C. LIC. MONICA SIBAJA PERALES(*celular 8681560771*) para que actúe en funciones de Notaría en las ausencias temporales de la suscrita Lic. Esperanza del Carmen Cárdenas Hinojosa, Titular de esta Notaría Pública Número 130.

Para lo anterior me permito hacer mención de lo siguiente:

1.- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 17 de Noviembre del 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 137, en la misma fecha, expidió a favor de la suscrita Lic. Esperanza del Carmen Cárdenas Hinojosa, Fiat de Notario Público Número 130, inscrito en el Libro de Registro de Notarios Públicos que al efecto lleva la Secretaría General de Gobierno, (número 1294) a Foja 191 Fte, de fecha 17 de Noviembre del 2009, para ejercer sus funciones en el Décimo primer Distrito Judicial con residencia en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, posteriormente previa solicitud y autorización, se emitió acuerdo Gubernamental con fecha 19 de Noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 13, de fecha 29 de Enero del 2014, mediante el cual se autorizó el cambio de Fiat Notarial del Décimo Primero al Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

2.- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 12 de Diciembre del año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84, de fecha 11 de Julio del 2024, expidió a favor de la C. LIC. MONICA SIBAJA PERALES, Patente al cargo de Notario Público (número 1602), la cual quedo inscrita en el libro correspondiente

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIADA ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE SER SUPLIDA EN SUS FUNCIONES POR LA LICENCIADA MÓNICA SIBAJA PERALES EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE 60 DÍAS EN UN AÑO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de la licenciada ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA, Notario Público número 130 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, de ser suplida en sus funciones por la licenciada MÓNICA SIBAJA PERALES, en sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un año, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es COMPETENTE para resolver la solicitud de la licenciada ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA de autorización para que la licenciada MÓNICA SIBAJA PERALES, pueda actuar como Adscrita en la Notaría Pública número ciento treinta (130), de la cual es titular, en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, durante sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un periodo de un año ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículo 91 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno, sin la cual no surtirán efectos legales, así como por el titular de la Dependencia a que corresponda la materia de la determinación emitida.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”

Por su parte, los artículos 1, 24, 36, 37 numerales 1 y 2, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediatez, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.”

“ARTÍCULO 24.

1.- Para que el Notario pueda actuar, deberá previamente:

I.- Otorgar y mantener actualizada la garantía por el equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a satisfacción de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

(...)

2.- La garantía señalada en la fracción I del párrafo anterior, podrá ser otorgada mediante fianza, hipoteca o depósito en numerario. En el segundo caso sólo podrá recaer en inmuebles ubicados en el Estado, que se encuentren libres de gravamen.

3.- La garantía que otorgue el Notario se aplicará al pago de las multas que se le impusieren y al pago de la responsabilidad civil derivada de sus funciones.”

“ARTÍCULO 36.

1.- El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

En cuanto a los artículos 60 fracción V y 88 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas estipula:

“Artículo 60.- Los derechos por concepto de adscripción de aspirante, exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario Público y constancia de no inhabilitación para el servicio público, se causarán conforme a lo siguiente:

(...)

V.- En los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, por la adscripción de un aspirante a una Notaría Pública, doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;”

“Artículo 88.- El servicio por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, causará derechos conforme a la siguiente tarifa:

(...)
II.- Publicaciones.”

Finalmente, el artículo 47, fracciones I y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 47.- A la Dirección de Asuntos Notariales de la Coordinación General de Legalidad, además de las atribuciones que le otorga el artículo 147 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial;

(...)

XXXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública, durante las ausencias temporales del titular, que no excedan de 60 días en un periodo de un año ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes y expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar autorización a la Licenciada ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA para que la licenciada MÓNICA SIBAJA PERALES pueda actuar como Adscrita en la Notaría Pública número ciento treinta (130) con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas, durante sus ausencias temporales que no excedan de 60 días en un periodo de un año, ni de un mes en forma consecutiva, siempre que se den los avisos correspondientes de la Notaría Pública número ciento treinta (130), durante las actuaciones de la licenciada MÓNICA SIBAJA PERALES como adscrita de la misma.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia la licenciada ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA, Notario Público número ciento treinta (130), con jurisdicción en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas, así como a la licenciada MÓNICA MARTINEZ SIBAJA; asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, por conducto del Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la licenciada ESPERANZA DEL CARMEN CÁRDENAS HINOJOSA, Notario Público número ciento treinta (130), con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, para que la licenciada MÓNICA SIBAJA PERALES pueda actuar durante sus ausencias temporales que no excedan de sesenta (60) días en un periodo de un año, bastando que por cada ausencia temporal se dé aviso al Ejecutivo del Estado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, en términos de lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 24, 36, 37 numerales 1 y 2, 39, 46 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 60 fracción V y 88 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; y 47 fracciones I y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Lic. Francisco Narro Martínez
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67
CD. REYNOSA, TAMPS.

SR. LIC.
HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Palacio de Gobierno
Cd. Victoria, Tamps.
Presente.-

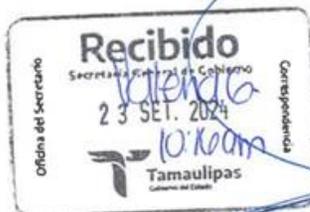
FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número 67 (sesenta y siete), en ejercicio en este Quinto Distrito Judicial, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:-

Por cuestiones de carácter personal y de enfermedad, que me impiden ejercer mi función al cargo de Notario en esta Ciudad y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 (cuarenta y cinco) de la Ley del notario en vigor, vengo a solicitar se me otorgue Licencia por Enfermedad, de ese H. Ejecutivo a su digno cargo, para separarme de mi función de Notario hasta por el término de **1 (un) año**, a partir del día **11 (ONCE) de Noviembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**.

Anexo a la presente solicitud, el certificado médico donde se hace constar mi padecimiento y el cual me incapacita frecuentemente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Notariado vigente, pido se autorice a la LIC. **Olga Lidia Alanís González**, para que actúe como Adscrita en Funciones a la Notaría Pública a mi cargo, debiendo subsistir las garantías otorgadas por el suscrito; en la inteligencia que a la referida profesionista se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, en fecha 29 (veintinueve) de Septiembre de 2014 (dos mil catorce).

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted proveer de conformidad mi petición.



ATENTAMENTE
CD. REYNOSA, TAMPS., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

LIC. FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ

c.c.p. Jorge Luis Beas Gámez.-Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.-Para su conocimiento.-

TERCERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se expidió a favor de la licenciada OLGA LIDIA ALANÍS GONZÁLEZ, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos (1432), a foja sesenta (60) frente, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26. *A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XV. *Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”*

Finalmente, los artículos 1, 45, 46 y 50 fracción III de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediatez, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 45.

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 50.

La función de Notario termina y da lugar a la cancelación del fiat en los siguientes casos:

...

III.- Por imposibilidad del Notario derivada de enfermedad que exceda de dos años o por edad avanzada que manifiestamente le impida el desempeño de la función;...”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para el otorgamiento de la licencia para separarse del cargo de Notario Público por enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, además de establecer la facultad para autorizar a un Adscrito para actuar en funciones de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el término de un año.

Así mismo resulta procedente la designación de la licenciada OLGA LIDIA ALANÍS GONZÁLEZ, para que actúe como Adscrita en funciones a la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas.

El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, así como a la OLGA LIDIA ALANÍS GONZÁLEZ, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado FRANCISCO NARRO MARTÍNEZ, Notario Público número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el término de un año.

SEGUNDO. Se autoriza a la licenciada OLGA LIDIA ALANÍS GONZÁLEZ para que actúe como Adscrita en funciones a la Notaría Pública número 67 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, en términos de lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 45, 46 y 50 fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 023

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35,36,37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N043-2024**, para la contratación relativa a: **“REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA SIGLO XXI, EN ÁREAS DE GIMNASIA Y ESGRIMA, EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N043-2024	\$2,000.00	05/11/2024	03/11/2024 12:00 horas	03/11/2024 13:00 horas	11/11/2024 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de la Unidad Deportiva Siglo XXI, en áreas de gimnasia y esgrima.				04/12/2024	90	\$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las Oficinas de la Subsecretaría de Construcción, ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 23 DE OCTUBRE DEL 2024.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 21/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual concluyen las funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad; asimismo, se modifica la denominación del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del referido Distrito Judicial, por la de Juzgado de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura constituye un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. Así, al tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones IV, VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones IV, VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

IV.- Que el artículo 42 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que en los distritos judiciales donde hubiere recargo de negocios o expedientes, el Consejo de la Judicatura podrá crear nuevos Juzgados, los cuales conocerán de los asuntos que éste asigne; y asimismo, en su diverso artículo 44 dispone que en los distritos judiciales en que exista más de un Juzgado del mismo ramo, los negocios judiciales de su competencia serán turnados de acuerdo con el mecanismo que el propio Supremo Tribunal de Justicia establezca.

Que de conformidad con el marco normativo citado, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura, debe estar debidamente sustentada en la necesidad de prestar un mejor servicio en la impartición de justicia; de donde se sigue lógicamente, que la decisión de extinguir algún Juzgado, debe ser en función de la modificación substancial de las razones que motivaron su creación.

V.- En antecedentes consta que en su momento, atendiendo al comportamiento estadístico de los asuntos competencia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal y en las condiciones entonces imperantes, se estimó necesario crear el Juzgado Primero y Segundo de Primera Instancia Penal en el Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad.

VI.- Por su parte, de los datos proporcionados mediante oficio CPDAyE/0435/2024 de fecha diez de octubre del presente año, enviado por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, respecto de los asuntos en trámite inicial, ingresados, concluidos, reactivados y en trámite final en los últimos dos años en materia Penal tradicional en el Primer Distrito Judicial, se pone de manifiesto la disminución del número de asuntos por Juzgado en la referida materia, registrándose lo siguiente:

1) En el año dos mil veintitrés en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, ingresaron 7 (siete) asuntos, siendo concluidos 307 (trescientos siete), reactivados 273 (doscientos setenta y tres), quedando en trámite al final del periodo un total de 137 (ciento treinta y siete) asuntos; mientras que en el periodo que comprende del mes de enero a septiembre de dos mil veinticuatro, ingresó 1 (un) asunto, han sido concluidos 343 (trescientos cuarenta y tres), 336 (trescientos treinta y seis) han sido reactivados, quedando en trámite al final del periodo un total de 130 (ciento treinta) asuntos como se ilustra:

ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD JUZGADOS PENALES DE VICTORIA							
Juzgado 1o. Penal Victoria							
AÑO	JUZGADO	JUEZ	TRÁMITE INICIAL Enero 2023	INGRESOS	CONCLUIDOS	REACTIVADOS	TRÁMITE FINAL Diciembre 2023
2023	1º PENAL VICTORIA	SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO	167	7	307	273	137

AÑO	JUZGADO	JUEZ	TRÁMITE INICIAL Enero 2024	INGRESOS	CONCLUIDOS	REACTIVADOS	TRÁMITE FINAL Septiembre 2024
2024	1º PENAL VICTORIA	SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO	137	1	343	336	130

2) En el año dos mil veintitrés en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, no hubo ingreso de asuntos, se resolvieron 75 (setenta y cinco), fueron reactivados 38 (treinta y ocho) quedando en trámite al final del periodo un total de 108 (ciento ocho) asuntos; mientras que en el periodo que comprende del mes de enero a septiembre de dos mil veinticuatro, no hubo ingreso de asuntos, se resolvieron 47 (cuarenta y siete), 30 (treinta) han sido reactivados, quedando en trámite al final del periodo un total de 89 (ochenta y nueve) asuntos como se ilustra:

ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD JUZGADOS PENALES DE VICTORIA							
Juzgado 2o. Penal Victoria							
AÑO	JUZGADO	JUEZ	TRÁMITE INICIAL Enero 2023	INGRESOS	CONCLUIDOS	REACTIVADOS	TRÁMITE FINAL Diciembre 2023
2023	2º PENAL VICTORIA	JOSE GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANEGRA	145	0	75	38	108

AÑO	JUZGADO	JUEZ	TRÁMITE INICIAL Enero 2024	INGRESOS	CONCLUIDOS	REACTIVADOS	TRÁMITE FINAL Septiembre 2024
2024	2º PENAL VICTORIA	JOSE GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANEGRA	108	0	47	30	89

De lo previamente señalado, se advierte que la carga laboral de ambos Juzgados ha disminuido; y, al analizar las estadísticas proporcionadas por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, se desprende que el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal es el que cuenta con menos procesos en trámite.

VII.- Ahora bien, tomando en consideración lo antes expuesto, y con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales en beneficio de los justiciables, aunado a las atribuciones con las que cuenta éste Consejo, se estima pertinente extinguir el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial; asimismo, modificar la denominación del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del referido Distrito Judicial, para que continúe operando únicamente como Juzgado de Primera Instancia Penal en el Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria.

La anterior medida, traerá consigo el doble efecto de reducir el costo que significa el sostenimiento administrativo del órgano jurisdiccional que se propone extinguir, así como el reforzamiento en las labores de la actividad judicial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral o en las demás áreas jurisdiccionales o administrativas con el personal que del citado Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal resulte necesario para ello, de conformidad con los acuerdos sobre adscripción o readscripción que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten, sin menguar de los derechos laborales del propio personal.

Por lo que, al estar justificada la propuesta, se estima procedente concluir las funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por ende, se extingue el referido órgano jurisdiccional; este con efectos a partir del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, complementariamente deberá preverse la modificación de la denominación del actual Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del referido Distrito Judicial, por la de Juzgado de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria; y consecuentemente, los asuntos que actualmente conoce el Juzgado que ahora se extingue deberán ser turnados para su conocimiento al ahora denominado Juzgado de Primera Instancia Penal; por ello, se le deberá dotar de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el despacho del referido Juzgado conforme a su nueva denominación.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena concluir las funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad; por lo que se extingue el referido órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Se modifica la denominación del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del referido Distrito Judicial, por la de Juzgado de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria.

TERCERO.- Se instruye al Director de Administración, a efecto de que provea lo conducente para la expedición de los nuevos sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el despacho del referido Juzgado, conforme a su nueva denominación.

CUARTO.- Los sellos oficiales de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en ésta ciudad, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva para su depuración.

QUINTO.- Los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, documentos y expedientes que se encuentren concluidos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal que se extingue, deberán remitirse para su resguardo directamente al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a los artículos 3° y 13 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a lo establecido en el Acuerdo General 40/2018, relativo a la depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los órganos jurisdiccionales. El mobiliario, equipo informático, material de apoyo en resguardo y las llaves de las instalaciones que albergan el citado Juzgado, se concentrará por la Dirección de Administración a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.

SEXTO.- Los asuntos que actualmente conoce el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, se deberán concentrar en su totalidad en el ahora Juzgado de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, adjuntándose, en su caso, los respectivos certificados de depósito, en los cuales deberá ser declinada la competencia al Juzgado en cuestión, así también deberán remitirse los objetos del delito afectos a las causas en trámite; asimismo, respecto a los instrumentos del delito relacionados con expedientes concluidos, el Juez deberá proceder conforme a lo dispuesto por los artículos 97 y 98 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. En caso de existir certificados de depósito en las causas penales concluidas, deberán pasarse a fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Si existen asuntos o incidencias con resolución urgente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal que se extingue, se exhorta al titular para que antes de concluir las funciones de dicho juzgado, se dé el trámite correspondiente conforme a la legislación local aplicable.

OCTAVO.- Se respetarán los derechos laborales del personal actualmente adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del referido Distrito Judicial; cuya situación se preverá en los acuerdos que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten por este Consejo de la Judicatura. Igualmente, el Departamento de Vinculación dependiente de la Escuela Judicial, realizará las gestiones conducentes si existieran personas que se encuentren llevando a cabo servicio social o prácticas profesionales.

NOVENO.- De manera inmediata, la Oficialía Común de Partes en Materia Penal del Primer Distrito Judicial, en lo que hace a la recepción de las consignaciones de nuevo ingreso, atenderá las disposiciones reglamentarias respectivas y las turnará al aún Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del referido Distrito Judicial; en la inteligencia, que dicha Oficialía de Partes deberá suspender el turno de promociones y de consignaciones al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito citado.

DÉCIMO.- La Oficialía Común de Partes en Materia Penal del Primer Distrito Judicial y la Dirección de Informática, realizarán las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias para cumplir con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General de Justicia del Estado y a la Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito; así como a la titular de la Oficialía Común de Partes en Materia Penal del Primer Distrito Judicial; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga, y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 15 de octubre de 2024.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 09 de octubre de 2024

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito remitir el Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas correspondiente a los meses de julio a septiembre del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

**Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Informe de Deuda Pública Tercer Trimestre 2024**

Fecha de Suscripción			Número de Crédito	Acreedor	Importe		Tasa de Intereses	Fecha de Vencimiento			Destino de los Recursos	Movimientos del Tercer Trimestre 2024					
Día	Mes	Año			Original	Saldo al 30 de Junio 2024		Día	Mes	Año		Amortización	Intereses	Comisión	Otros Gastos	Saldo al 30 de Septiembre 2024	
30	Mar	2000	*81488	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC	\$ 112,500,000.00	\$ 3,319,381.75	12.1620 %	31	Oct	2024	Inversión Pública Productiva	\$ 2,522,099.90	\$ 68,928.62	\$ -	\$ -	\$ 841,985.94	
30	Mar	2000	163175	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC	\$ 112,500,000.00	\$ 1,244,632.14	9.9986%	31	Oct	2024	Inversión Pública Productiva	\$ 933,474.36	\$ 35,536.93	\$ -	\$ -	\$ 311,157.78	
18	Mar	2008	TM0203	Coorporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$ 241,962,884.00	\$ 53,754,474.80	9.1121%	30	Jun	2028	Proyecto Integral de Alcantarillado Pluvial	\$3,360,864.45	\$1,225,950.80	\$ -	\$12,241.74	\$ 50,393,610.35	
30	Ene	2009	TM9180	Coorporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$ 480,000,000.00	\$128,860,800.00	10.0863 %	30	Abr	2029	Mejoramiento Sistema Vial / Mejoramiento de Aire	\$ 6,667,200.00	\$3,264,870.77	\$ -	\$11,490.99	\$122,193,600.00	
13	Jul	2009	TM9210	Coorporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$ 350,000,000.00	\$100,443,000.00	10.3029 %	31	Ago	2029	Mejoramiento Sistema Vial / Mejoramiento de Aire	\$4,861,500.00	\$2,602,413.14	\$ -	\$ -	\$ 95,581,500.00	
19	Sep	2012	TM9240	Coorporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$ 175,000,000.00	\$ 81,413,753.18	8.5800%	30	Nov	2032	Inversión Pública Productiva	\$ 1,556,439.39	\$1,773,792.53	\$ -	\$ -	\$ 79,857,313.79	
Deuda Pública Directa					\$1,471,962,884.00	\$369,036,041.87							\$19,901,578.10	\$8,971,492.79	\$ -	\$23,732.73	\$349,179,167.86
Deuda Pública Indirecta					\$ -	\$ -							\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total Deuda Pública					\$1,471,962,884.00	\$369,036,041.87							\$19,901,578.10	\$8,971,492.79	\$ -	\$23,732.73	\$349,179,167.86

Nota: El crédito 81488 otorgado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC está contratado en Unidades de Inversión (UDIS) por lo cual el saldo de la Deuda es variable debido a la fluctuación y cambio del valor constante del UDIS.

**ATENAMENTE.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**